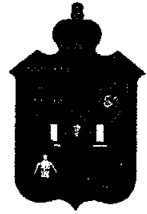




## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO



### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1915-2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA"  
**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/04/2015**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las trece horas del treinta de enero de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, así como los Magistrados electorales **Jorge Montaña Ventura** y **Oscar Rebolledo Herrera**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, con el fin de celebrar la cuarta sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, de conformidad con el siguiente orden del día:

**PRIMERO.** Lista de asistencia y declaración del quórum.

**SEGUNDO.** Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

**TERCERO.** Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que el **Magistrado Oscar Rebolledo Herrera** —ponente—, propone en el recurso de apelación **TET-AP-03/2015-III** y sus acumulados **TET-AP-04/2015-III** y **TET-AP-05/2015-III**, interpuestos por Francisco Javier Cabrera Sandoval, por su propio derecho, así como por los partidos políticos de la Revolución Democrática —por conducto de su consejero representante suplente, Guadalupe Cano Zurita- y Revolucionario Institucional -a través de su consejero representante propietario, licenciado Mario Alberto Alejo García- respectivamente, para controvertir la resolución emitida el treinta de diciembre de dos mil catorce, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014.

**CUARTO.** Votación de los señores Magistrados.

**QUINTO.** Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los siguientes términos:

**PRIMERO.** En uso de la palabra la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, que verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los tres Magistrados que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia se declaró el quórum para sesionar válidamente.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los señores Magistrados.

**TERCERO.** Continuando, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, concede el uso de la voz al Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, quien procedió a dar lectura en forma sintetizada, a las consideraciones de Derecho que fundan y motivan el proyecto de resolución que propone al Pleno en el expediente **TET-AP-03/2015-III** y sus acumulados **TET-AP-04/2015-III** y **TET-AP-05/2015-III**, en los siguientes términos:

*“COMPAÑEROS MAGISTRADOS, CON SU ANUENCIA: Doy cuenta con el proyecto de sentencia que, en mi carácter de ponente, elaboré en los expedientes TET- AP-03/2015-III y sus acumulados 04 y 05, interpuestos por Francisco Javier Cabrera Sandoval y los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, en contra de la resolución emitida el treinta de diciembre de dos*

*mil catorce, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014.*

*Dicho asunto se inició con motivo de una denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Diputado Local Francisco Javier Cabrera Sandoval y el Partido de la Revolución Democrática, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 193, párrafo quinto de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, al haber difundido su informe anual de actividades legislativas mediante pendones que se colocaron en diversos puntos de la ciudad y cabecera municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco excediendo los siete días anteriores a la fecha en que rindió su informe; por lo que la responsable lo consideró promoción personalizada de servidor público, propaganda electoral y actos anticipados de campaña, imponiéndole una sanción pecuniaria por la cantidad de \$48,720.08.*

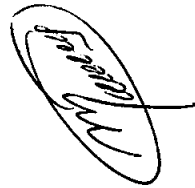
*Ahora bien, se encuentra plenamente acreditado que a partir del veintiocho de noviembre de dos mil catorce, se exhibieron 221 pendones, así como que para la colocación y retiro de los mismos, el Diputado Francisco Javier Cabrera Sandoval, celebró un contrato de prestación de servicios con un particular, por lo que, tomando en cuenta que el informe estaba programado para realizarse el 7 de diciembre, el plazo legal para que lo difundiera empezó a transcurrir a partir del 30 de noviembre, de tal manera que al haber colocado con dos días de anticipación, se transgredió el mencionado artículo 193, párrafo quinto, pero únicamente en lo que respecta a la temporalidad de la difusión de la propaganda.*

No sucede así con las demás conductas que la responsable le imputó al diputado actor, es decir: promoción personalizada de servidor público, propaganda electoral y actos anticipados de campaña, pues del análisis exhaustivo del contenido de la misma, sólo se aprecia una invitación a la ciudadanía, para que asistieran al evento donde rendiría cuentas de su trabajo legislativo, sin que se aprecie ningún elemento específico encaminado a resaltar su imagen o persona, exaltando sus virtudes, cualidades o capacidades de las cuales pudiera advertirse las infracciones alegadas.

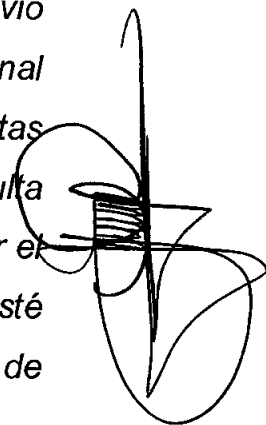
Además, del eslogan utilizado: Va por ti, va por Jalpa de Méndez, no expone propuestas de campaña, y tampoco se advierte que contenga una promesa implícita o explícita de un hecho futuro, sino que valorando en conjunto tal expresión con la invitación al informe legislativo, se interpreta como que las actividades y gestiones que el actor, en su carácter de diputado local realizó, fueron a favor de los habitantes y el pueblo de Jalpa de Méndez.

En ese contexto, lo considerado por la responsable en el sentido de que los pendones analizados constituyen promoción personalizada del servidor público, así como propaganda electoral en atención a que los mismos tienen como objeto resaltar la imagen y nombre de este, el emblema y el color distintivo del Partido de la Revolución Democrática, y la frase que utiliza como eslogan, son insuficientes para considerarlos que vulneran la normativa electoral, pues sus argumentos y explicación están basados en apreciaciones subjetivas, apoyadas en literatura relativa a temas de psicología del consumidor, publicidad y marketing, que el propio instituto hace.

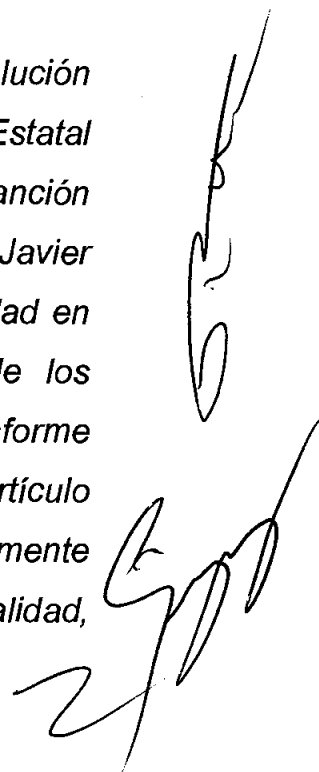
*Por lo antes expuesto, se estima ilegal la determinación de la responsable, pues no es posible fincar responsabilidad alguna al Partido de la Revolución Democrática ante la única conducta por la que se considera responsable al servidor público denunciado, es decir, la colocación anticipada de los pendones, toda vez que fueron actos que desplegó en su carácter de legislador y no como militante, precandidato, aspirante o candidato postulado por dicho instituto político.*



*Ahora bien, toda vez que las expresiones de agravio formuladas por el Partido Revolucionario Institucional están encaminadas a combatir las sanciones impuestas a los denunciados, a juicio de este ponente, resulta evidente que el medio de impugnación planteado por el ente político ha quedado sin materia sobre la cual esté órgano jurisdiccional electoral local esté en posición de pronunciarse.*



*En consecuencia, se propone modificar la resolución reclamada, para los efectos de que el Consejo Estatal emita una nueva, en la que imponga la sanción correspondiente al diputado actor, Francisco Javier Cabrera Sandoval, atendiendo a su responsabilidad en la colocación con dos días de anticipación de los pendones por medio de los cuales difundió su informe de labores, lo que actualiza la transgresión al artículo 193, párrafo quinto de la Ley Electoral local, únicamente en lo que respecta al elemento de la temporalidad, quedando sin efectos la multa.*



*Asimismo, queda subsistente la parte concerniente a la vista que dio la responsable a la Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, para que, en todo caso, proceda conforme a su competencia. De igual manera,*

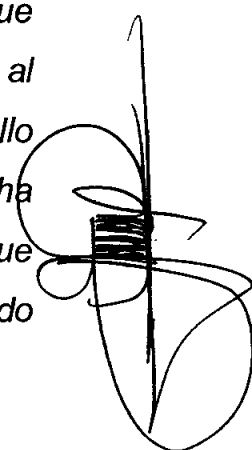
*subsiste el punto resolutivo octavo de la resolución reclamada, consistente en el conocimiento que debe tener la Presidencia Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que proceda conforme a Derecho, en relación con la responsabilidad de Luis Arturo Yzquierdo Broca, en su carácter de prestador de servicios.*

*Es cuanto señores Magistrados”.*

Acto seguido, la Magistrada Presidenta solicito la palabra a sus homólogos integrantes del Pleno, quien manifestó lo siguiente:

*“En lo que a mí respecta, como integrante de este Pleno, quiero manifestar, que ha quedado, detallado por parte del magistrado ponente los alcances de la resolución que se plantea y se someten a discusión en esta sesión y que va relativo en este caso, a determinar que en el caso particular, no se acredita lo relativo a la promoción personalizada y a la propaganda electoral, pero si se determina desde luego la infracción a la norma electoral en relación a la colocación de los pendones por parte del diputado que se dio con dos días de anticipación, ante esa circunstancia es evidente que la sanción que se emitió por parte del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, deben de acatarse a estos nuevos lineamiento que el magistrado ponente así lo está estableciendo, por lo tanto se considera que con plenitud de jurisdicción el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, acatando las disposiciones que se determina en la resolución puede emitir la sanción del Diputado por estos actos. En cuanto al prestador de servicios también es importante lo que el magistrado expuso y coincidimos en ese aspecto en particular, respecto también a la infracción cometida, respecto a la colocación de estos pendones fuera de los*

plazos establecidos y por supuesto existe una corresponsabilidad y por ende también debe de estar sujeto a cumplimiento de las normas y a la aplicación de las sanciones correspondiente. En lo que corresponde al último de los asuntos que fueron acumulados, que concierne al Partido de la Revolución Democrática, pues creo que también ha quedado muy claro lo expuesto por el magistrado en razón de no haberse acreditado en este caso que los actos realizados hayan sido en su carácter de aspirante o candidato que lo vincule directamente con el partido político, sino que son actos realizados como legislador en atención al informe anual de labores que rindió, en atención a ello magistrado coincido con los argumentos que usted ha expuesto, me parece interesante, los argumentos que usted hizo en la resolución y por lo tanto en ese sentido me apego también al proyecto”.



**CUARTO.** Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente, respecto a su proyecto de resolución, obteniéndose el siguiente resultado:

El Magistrado **Jorge Montaña Ventura**, dijo:

*“A favor del proyecto”*

El Magistrado **Oscar Rebolledo Herrera**, manifestó:

*“A favor del proyecto”*




Acto seguido, la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, expresó:

*“A favor del proyecto”*

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.



Seguidamente, en uso de la voz la Magistrada Presidenta **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, dijo:



*“Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en los recursos de apelación **TET-AP-03/2015-III** y sus acumulados **TET-AP-04/2015-III** y **TET-AP-05/2015-III**, se resuelve:*

***ÚNICO.** Se modifica la resolución emitida el treinta de diciembre de dos mil catorce por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador SCE/PRI/003/2014, para los efectos señalados en el considerando séptimo del presente fallo.*

**QUINTO.** Finalmente, para el efecto de clausurar formalmente la sesión, la Magistrada Presidenta en uso de la voz manifestó:



*“Señores Magistrados, representantes de los medios de comunicación, señores y señores que nos acompañaron en esta sesión, agradeciendo de antemano la presencia que tuvieron a bien disponer para esta tarde, damos por clausurada la sesión convocada por el Tribunal Electoral de Tabasco y que fue convocada para esta fecha siendo las catorce horas con quince minutos, del día treinta de enero del año dos mil quince. Que tengan muy buenas tardes y gracias por su presencia”.*

Enseguida, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los



efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.



**MTRA. YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ**  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**



**LIC. JORGE MONTAÑO**  
**VENTURA**  
**MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRO. OSCAR REBOLLEDO**  
**HERRERA**  
**MAGISTRADO ELECTORAL**



**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**